

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.	
FECHA DE APROBACION:	21/12/2012
FECHA PUBLICACION EN EL B.O.P.:	28/12/2012
FECHA ENTRADA EN VIGOR:	01/01/2013

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de sociedades o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin

ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos, previo informe de los servicios municipales de asistencia social.

- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, previo informe de los servicios municipales de asistencia social.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Los traslados de restos ordenados por el Ayuntamiento, con motivo de restauración o reformas de la sepultura y de forma temporal.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

EPIGRAFE 1.- Concesiones.

- 1.1 Parcela que tenga esquina a dos calles .. **Euros m2** 250'00
- 1.2 Resto de parcelas..... 175'00
- 1.3. Nichos por más de 5 años:

	Euros/m2
1º Fila	750.00
2º y 3º Fila	900,00
4º Fila	750.00

1.4. Nicho por 5 años:

	Euros/m2
1º Fila	375,00
2º y 3º Fila	450,00
4º Fila	375,00

EPIGRAFE 2.- Transmisión de terrenos y nichos.

2.1. Entre familiares:

	Euros
Nichos	20,00
Terrenos	45,00

Dado el carácter demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios funerarios, los derechos que recaigan sobre aquellos no podrán ser objeto de transmisión, compraventa, permuta o transacción, operando la reversión de los mismos a favor del Ayuntamiento. Se exceptúan los supuestos de transmisión gratuita entre familiares hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad y conforme a las tarifas indicadas (2.1.) Las compañías de seguros de previsión y similares no podrán ser titulares de nuevas concesiones funerarias ni de otros derechos similares. Respecto a los derechos que en la actualidad pudieran poseer las mismas, estas podrán optar entre la transmisión a favor de sus asegurados o la reversión al Ayuntamiento.

EPIGRAFE 3. Servicios.

	<u>Euros</u>
3.1. Inhumación en panteones	125,00
3.1.2. Exhumación en panteones	125,00
3.2. Inhumación en sepulturas individuales	75,00
3.2.1. Exhumación en sepulturas individuales	75,00
3.3. Inhumación en nichos	48,00
3.3.1. Exhumación en nichos	48,00
3.4. Traslado de restos de una sepultura a otra dentro del cementerio, incluyendo inhumación y exhumación	150,00
3.5. Limpieza de lápida sin traslado de restos	55,00

Cuando la prestación de servicios sea por "incineración", a las tarifas indicadas anteriormente se le aplicará una reducción del 50 por 100.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2 Cada servicio será objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo, en el momento de solicitud del mismo, debiendo presentar justificante de ingreso de la tasa, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente se puedan realizar por los servicios municipales. Siendo requisito imprescindible el abono de la tasa para poder realizarse el servicio solicitado.

Artículo 9. Infracción y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Transmisiones no Autorizadas.

Para el caso de efectuarse alguna transmisión no autorizada por la presente ordenanza, en el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la misma, procederá a realizar nueva liquidación de la tasa por el epígrafe 1º, siendo el sujeto pasivo sustituto del contribuyente el anterior titular del terreno o nicho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 9 de noviembre de 2012, y definitivamente el 21 de diciembre de 2012, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 28 de diciembre de 2012 y 7 de enero de 2013 (corrección de error), entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.